

En el juicio civil contra el empresario, como responsable mediató no comprendido en la instrucción, no es fundada la excepción del pleito pendiente que el demandado deduce, apoyándose en la existencia de la acción penal, seguida contra el autor directo del daño.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña María vda. de Sotomayor, en la causa que sigue contra las Empresas Eléctricas Asociadas, sobre indemnización.—
Procede de Lima.*

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, agosto 29 de 1933.

Autos y vistos; con los pedidos que se devolverán; atendiendo: a que la instrucción traída no se sigue contra la Empresa demandada en este juicio civil y a que la demandante María viuda de Sotomayor tampoco figura como parte en dicha instrucción ni se ha apersonado ella para ejercitar acumulativamente la acción civil para la reparación del daño y, lejos de ello, en su declaración de fs. 17, manifiesta que en cuanto a la reparación civil la reserva a la acción que tiene interpuesta por ante el señor Juez doctor Pflucker, y actuario Carlos Aspauza: se declara sin lugar la excepción de pleito pendiente deducida por

las Empresas Eléctricas Asociadas en su escrito de fs.
3.

Pflücker.

Ante mí. — Carlos Aspauza.

AUTO DE VISTA

Lima, octubre 20 de 1933.

Vistos; con la instrucción pedida; y atendiendo: a que de conformidad con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 3° del C. de P. en M. C., la acción civil interpuesta por doña María viuda de Sotomayor, debe reservarse mientras se resuelva la acción criminal abierta con anterioridad: revocaron el apelado de fs. 8 vta., su fecha 29 de agosto último, que declara sin lugar la excepción de pleito pendiente deducida a fs. 3 por el Gerente de las Empresas Eléctricas Asociadas, la que declararon fundada; y los devolvieron.

Cárdenas. — Burga. — Lavalle.

Carlos Borja García Urrutia, Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La parte civilmente demandada en este juicio es la Empresa Eléctrica, para que indemnice el daño causado por la muerte de Moisés Sotomayor Vidal, arrollado por un tranvía de la línea de Chorrillos.

Los hechos en que esta demanda se funda son distintos de los que son materia de la instrucción abierta con motivo de ese accidente, ocurrido bajo la responsabilidad inmediata del motorista y conductor del carro.

La falta de salvavidas, de alumbrado de paradero, etc., que la viuda de Sotomayor imputa a la Empresa, como causa ocasional del daño, no constituyen el objeto sustancial de la investigación criminal.

El juicio civil puede en este caso continuar sin esperar el término de la instrucción.

HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, abril 19 de 1934.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 1° de 1934.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon

HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 14, su fecha 20 de octubre del año próximo pasado, que revocando el de primera instancia de fs. 8 vta., su fecha 29 de agosto anterior, declara fundada la excepción de pleito pendiente deducida a fs. 3 por el Gerente de las Empresas Eléctricas Asociadas: reformando el primero, confirmaron el segundo que declara sin lugar dicha excepción; y los devolvieron.

**Elías. — Umeres. — Campos. — Santa Gadea. —
Valdivia.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1447.—Año 1933.
